



Ordenanza No. 05.

CONCEJO CANTONAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO,

Considerando:

1. Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá Empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Esta norma constitucional manda que las Empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios Empresariales, económicos, sociales y ambientales.
2. Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el Artículo 1, prevé: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República"*.
3. Que el artículo 5 Numeral 2) de la misma Ley, dispone que la creación de Empresas públicas, entre otras formas, se hará: *"Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"*.



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



4. Que de conformidad a las Disposición Transitorias Primera de la citada Ley, corresponde al Concejo Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, dentro de los plazos que éstas señalan, expedir las ordenanzas de creación de las nuevas Empresas públicas del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado.
5. De conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R. O. 449, en temas relacionados a los Derechos del buen vivir, y sujetándonos a la jerarquía constitucional, en la cual se establece que:
 - a. Artículo. 12.- "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."
 - b. Artículo. 411.- La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.
 - c. Art. 412.- "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental y para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.
 - d. Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
 - e. Art. 276.- "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: No. 4.; Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



- f. Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: No. 2 "Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo". No. 3 "Generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento."
6. La evolución de los sistemas administrativos que propende el logro de los objetivos y metas institucionales exige una adecuada determinación de funciones.
 7. La organización administrativa del servicio de agua potable del área rural concentrada y dispersa del Cantón Pedro Vicente Maldonado debe responder a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que le compete a la Empresa Pública para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos la calidad del agua para que sea potable o segura para el consumo humano.
 8. Es necesario implementar en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado una área específica, con recursos humanos, equipos, materiales y financieros, destinada a controlar oportunamente la calidad del agua que consume la población urbana y rural.
 9. Para la presente transformación de Empresa Municipal a Empresa Pública Municipal no se requiere de autorización previa o posterior alguna por tratarse de un acto administrativo ordenado por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 264 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 63, numerales 1 y 49; y 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículos 5 numeral 2 y primera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:



Expide la siguiente ordenanza de:

CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EMAPA-PVM.

CAPITULO I PERSONERÍA JURÍDICA Y RÉGIMEN

Art. 1.- **CONSTITUCION, RÉGIMEN Y DOMICILIO.**- Con domicilio en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Cantón del mismo nombre, provincia Pichincha, se constituye la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EMAPA-PVM**, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, reglamentaria, **coactiva**, de gestión y que opera sobre bases comerciales y empresariales; se sujetará al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza, objeto y podrá establecer Empresas subsidiarias, Empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la Ley.

Con aplicación de la presente Ordenanza, la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado, adecuará su funcionamiento al régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2.- **DENOMINACION Y PLAZO.**- La Empresa que se constituye se denominará **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO**, cuyas siglas son: **EMAPA-PVM**, y por ello, con este mismo nombre se identificará y actuará en todos sus actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



El plazo de duración de esta Empresa Pública por la naturaleza del servicio es indefinido.

Art. 3.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La EPMAPA-PVM, tiene jurisdicción para realizar sus objetivos en todo el territorio urbano y rural del Cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, dentro del Plan Cantonal de Desarrollo. Estos servicios podrán ser otorgados a través de convenios, del régimen autónomo, interinstitucional, de mancomunidad con entidades públicas y privadas de acuerdo con la Ley.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EPMAPA-PVM se regirá y cumplirá todos los siguientes principios de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Cantón, y de las actividades económicas asumidas por éste, que tengan relación con el objeto de la Empresa.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables, no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y las actividades conexas establecidas en esta Ordenanza.



5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción de agua potable, alcantarillado y las actividades conexas establecidas en esta Ordenanza.
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública de la **EPMAPA-PVM**.
7. Tener presente y trabajar en el sentido de que la dotación de agua potable, alcantarillado y las actividades conexas son un servicio a la colectividad del Cantón Pedro Vicente Maldonado y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
8. Reinvertir las utilidades en obras de mejoramiento del servicio, quedándole prohibido el reparto de utilidades entre el talento humano.
9. Ejecutar sus objetivos sobre bases científicas, técnicas, comerciales y empresariales.

Además, la EPMAPA-PVM, en cuanto a la calidad del agua potable deberá incorporar, en forma anual o semestralmente, a su reglamentación todas las normas técnicas y científicas nacionales e internacionales tendientes a entregar un agua de óptima calidad para el consumo humano.

Los actos, hechos y contratos que expida la EPMAPA-PVM son de naturaleza administrativa.

Art. 5.- OBJETIVO GENERAL. - La Empresa tiene como objetivo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, **tendiente** a preservar la salud de los habitantes, obtener beneficio social y rentabilidad económica de las inversiones. La Empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como, de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales urbanas y periféricas, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las



fuentes hídricas del Cantón Pedro Vicente Maldonado, dentro del plan de desarrollo elaborado por el Gobierno Municipal.

La Empresa se ceñirá, para el cumplimiento de sus funciones, a la ordenanza de constitución y los reglamentos y no podrá desarrollar actividades y ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los contemplados en la Ordenanza de Constitución.

Art. 6.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la EPMAPA-PVM, la administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón en todos sus órdenes, debiendo para ello:

- a) Vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza;
- b) Planificar los proyectos, realizar los estudios y diseños respectivos para la ejecución de las obras de Agua Potable y Alcantarillado sanitario o pluvial en el cantón de Pedro Vicente Maldonado;
- c) Hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas que regulen la construcción, mantenimiento, uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste la Empresa;
- d) Conocer y aprobar los proyectos de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones particulares, en zonas urbanas y rurales de todo el Cantón, así como, la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones técnicas,;
- e) Administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial que hayan sido entregados a la Empresa por los particulares o los urbanizadores;
- f) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar y optimizar la calidad de los sistemas del agua potable y de control de la misma;
- g) Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas, autorizar y supervisar su correcta utilización;
- h) Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado por administración directa, contrato o participación del sector privado;



- i) Reinvertir las utilidades en obras de mejoramiento del servicio, quedándole prohibido el reparto de utilidades entre el talento humano.
- j) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad con los contratos de ley;
- k) Organizar las áreas técnicas, administrativas y comerciales que fueran necesarias;
- l) Ejercer y ejecutar la jurisdicción coactiva de conformidad con la reglamentación interna;
- m) Instalar y hacer funcionar un laboratorio del agua potable, cuyas normas específicas se establecen más adelante;
- n) Planificar, ejecutar el cuidado y protección de las cuencas altas de las vertientes de agua donde se realizan todas las captaciones del sistema de agua potable, para lo cual deberá suscribir toda clase de convenios, en sujeción con la Constitución y demás leyes pertinentes;
- o) Recaudar e invertir correctamente y legalmente los fondos de la Empresa;
- p) Fijar las tarifas de acuerdo con la ley.
- q) Coordinar con otras instituciones la ejecución de sus obras;
- r) Prorratear los costos a toda la población cuando se trate de mega proyectos;
- s) Contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización y otros servicios generales que resuelva la administración;
- t) Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera la Empresa; y,
- u) Planificar y ejecutar procesos de declaratoria de utilidad pública para el cumplimiento de sus objetivos.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la EPMAPA-PVM, podrá celebrar en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional toda clase de acuerdos, compromisos o convenios de gestión participativa, convenios interinstitucionales y convenios para ser parte de una mancomunidad; empero, para éstos últimos deberá tener la autorización del Concejo Cantonal.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

TÍTULO I



REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El o la gerente general de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EMPRESA PÚBLICA, EPMAPA-PVM, es el o la representante legal de la misma, consecuentemente tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que correspondan a su gestión.

Art. 8.- ADMINISTRACIÓN.- Estará a cargo del gerente general.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 9.- NIVELES JERARQUICOS.- La estructura de la EPMAPA-PVM, estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: Legislativo, Ejecutivo, Asesor y Operativo.

Art. 10.- NIVEL LEGISLATIVO.- El nivel Legislativo estará representado por el Directorio que estará presidido por el **Alcalde del Gobierno Municipal**. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos y metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la Empresa y, solicitar al Concejo cantonal de Pedro Vicente Maldonado la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reformas de las vigentes.

Art. 11.-NIVEL EJECUTIVO.- El Nivel Ejecutivo está representado por el gerente general que es la máxima autoridad administrativa de la Empresa. Constituye la autoridad que lidera, orienta y ejecuta la política directriz emanada del Nivel Legislativo. Representa a la Empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial, extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

Art. 12.-NIVEL ASESOR.- El Nivel Asesor, constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la Empresa. Su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades del Nivel Operativo. Su función se ejecuta por medio del Nivel Ejecutivo. Estará integrado por todas las Jefaturas administrativas que la Empresa considere necesarias.



Art. 13.- NIVEL OPERATIVO.- El nivel Operativo es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la Empresa luego de ser establecidos por el Directorio. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo impartiendo por el Nivel Ejecutivo.

TITULO III DIRECTORIO DE LA EPMAPA-PVM

Art. 14.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Estará compuesto por cinco miembros que serán los siguientes:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un delegado designado por el Alcalde del área de planificación y sectorial del Gobierno Municipal.
3. Un Concejal elegido por el Concejo cantonal como representante de la sociedad civil.
4. Un representante de los sectores productivos legalmente constituídos conforme a la Ley.
5. Un representante de los usuarios y usuarias, designado de conformidad con lo que dispone la Ley.

El Gerente General de la Empresa actuará como Secretario de la misma, en las sesiones del Directorio.

Art. 15.- FUNCION DE LOS SUPLENTES.- Los miembros del Directorio señalados en los ordinales 3, 4 y 5 del artículo anterior tendrán su respectivo suplente, quienes se principalizarán a la falta del titular. Cuando el titular del Directorio se excuse por escrito de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se notificará al respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 16.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los tres primeros miembros durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para las cuales fueron elegidos; los subsiguientes, durarán en sus funciones por un período de dos años.



Los miembros del directorio cuyas funciones cesaren por efecto del cumplimiento del plazo, deberán trabajar legalmente hasta el día en que fueren notificados con la cesación de sus funciones.

Art.17.- LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el presidente o a petición escrita y firmada por la mitad mas uno de los miembros.

Por cada sesión se levantará el acta respectiva que será firmada por el Secretario y el Presidente de la Empresa.

No se podrá cambiar o alterar por ningún concepto el orden del día una vez notificado.

Art. 18.-QUORUM Y VOTACIONES.- El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con un mínimo de tres votos favorables. Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente. Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Para la revisión de una decisión se requiere del voto de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los establecidos en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al funcionamiento de la Empresa;
- b. Determinar las políticas y metas de la Empresa que no estuvieren establecidas;
- c. Aprobar los programas de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas;
- d. Aprobar o reformar los reglamentos internos generales y específicos de la Empresa;
- e. Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la Empresa, con carácter de dictamen de comisión, para su posterior presentación al



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



- Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;
- f. Aprobar las proyecciones financieras de corto, mediano y largo plazo;
 - g. Aprobar la pro forma del presupuesto anual de la Empresa y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento de acuerdo con la ley, hasta el 25 de diciembre de cada año;
 - h. Aprobar las reformas al presupuesto para su correspondiente trámite legal;
 - i. Proteger los bienes y recursos económicos de la Empresa para lo cual se deberá tomar todas las medidas técnicas y legales;
 - j. Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos;
 - k. Designar, de entre sus miembros, los integrantes de las Comisiones Especiales, para que éstas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes a la gestión realizada;
 - l. Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la Empresa, de la Municipalidad o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
 - m. Conocer y aprobar los estudios que requieran la aprobación del Concejo Municipal;
 - n. Conocer los informes de Gerencia General y de los organismos de control (Contraloría General del Estado o Auditoría Externa);
 - o. Conceder licencia o declarar en comisión de servicio al Gerente General por un tiempo mayor a treinta días, en cuyo caso designará al funcionario que lo subrogue;
 - p. Solicitar la intervención de la Contraloría General del Estado y la realización de exámenes especiales cuando a su juicio estime conveniente. Además, podrá contratar servicios de auditoría, en caso de requerirse;
 - q. Evaluar semestralmente, la marcha técnica, administrativa y financiera de la Empresa e informar al Concejo Municipal cuando éste lo requiera;
 - r. Nombrar al Gerente General de la Empresa de una terna presentada por el Presidente del Directorio;
 - s. Aprobar el informe anual de labores del Gerente General;
 - t. Imponer las sanciones legales al Gerente General de acuerdo a las LOSCA;



- u. Remover a los funcionarios de libre remoción en cualquier tiempo de acuerdo a la Ley; y,
- v. Los demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos.

Art. 20.- PROHIBICIONES AL DIRECTORIO.- Está prohibido al directorio:

- a. Delegar a persona alguna las funciones que se han asignado en esta ordenanza;
- b. Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, dinero, bienes o servicios de propiedad de la Empresa;
- c. Condonar obligaciones constituidas a favor de la Empresa;
- d. Condonar multas generadas o impuestas a favor de la Empresa;
- e. Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores.
- f. Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- g. Arrogarse funciones en su ámbito de acción y competencia;
- h. Realizar aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos;
- i. Reparto de utilidades para nadie, sin excepción alguna;
- j. Pactar contratos individuales o colectivos con cláusulas ilegales;
- k. Condonar obligaciones a su favor;
- l. Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad;
- m. Exonerar totalmente del pago por concepto de consumo de agua potable, utilización del servicio de alcantarillado y contribuciones especiales de mejoras, siempre y cuando no se contraponga con la ley;
- n. Condonar las multas generadas o impuestas a favor de la Empresa;
- o. Trabajar sin un plan estratégico; y,
- p. Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente Ordenanza.

TITULO IV EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio.
- b. Dirimir la votación en caso de empate;
- c. Someter a consideración del Concejo los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d. Coordinar la acción de la Empresa con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e. Someter a resolución del Concejo los proyectos de ordenanzas o reformas a las mismas que tenga relación únicamente con los objetivos de la EPMAPA-PVM; y los Reglamentos emitidos los remitirá al Concejo para su conocimiento;
- f. Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y las necesidades de la Empresa, por un período menor a treinta días;
- g. Resolver en última instancia administrativa los recursos jerárquicos administrativos, con asesoramiento de un abogado;
- h. Disponer que el responsable del archivo cumpla con el sistema de gestión documental en forma técnica y científica; y,
- i. Las demás que establezca la ley de Régimen Municipal y la presente Ordenanza

TITULO V EL GERENTE GENERAL

Art. 22.- EL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente de la Empresa Pública cantonal será designada o designado por el Directorio de fuera de su seno. Es un servidor público de libre remoción. Ejercerá la representación legal y extrajudicial de la Empresa y será, en consecuencia, responsable, de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Sus funciones en la Empresa las deberá realizar en forma exclusiva y a tiempo completo, salvo lo dispuesto en las Leyes y la Constitución de la República del Ecuador.



El Gerente será nombrado por el Directorio de una terna presentada por el Alcalde.

Art. 23.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.- El Gerente General es el responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de la Empresa, para lo cual tendrá deberes y atribuciones suficientes para formular los planes de acción, ejecutarlos y verificar su cumplimiento e informar al directorio.

Art. 24.- REQUISITOS.- El Gerente General deberá tener perfil profesional y deberá acreditar título profesional mínimo de tercer nivel y demostrar capacidad y experiencia mínima de 5 años en actividades relacionadas con las funciones a desempeñar y reunir las demás condiciones de idoneidad que establece la ley. No mantener en vigencia contratos ni celebrarlos directamente o por interpuesta persona con la Municipalidad de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b. Administrar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio,
- c. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- d. Someter a consideración y aprobación del Directorio el Programa Anual de Obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Pedro Vicente Maldonado;
- e. Presentar las proyecciones financieras a largo y mediano plazo (mínimo 10 y 5 años, respectivamente), para la aprobación del Directorio;
- f. Designar a los representantes de la Empresa para que integren el Comisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- g. Elaborar la pro forma del presupuesto anual de la Empresa, ajustándose a las proyecciones financieras vigentes y someterlas a conocimiento del directorio para su aprobación;
- h. Solicitar al Directorio las Reformas al presupuesto anual de la Empresa;



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



- i. Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras, técnicas de los trabajos ejecutados y de la situación de los proyectos;
- j. Velar por la adecuada utilización de los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa, de acuerdo con la ley;
- k. Someter a consideración del Directorio, hasta el 31 de marzo de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- l. Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio, a través del Presidente;
- m. Actuar en el Directorio con voz;
- n. Mantener un sistema de gestión documental (archivos) en forma técnica y científica;
- o. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, así también crear, suprimir y fusionar cargos de conformidad con la ley y reglamentos permanentes;
- p. Conceder facilidades de pago, en los casos y formas permitidos por la Ley y el Código Tributario;
- q. Conceder licencia y declarar en comisión de servicio a los funcionarios, empleados y trabajadores de la Empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades de la Empresa;
- r. Delegar las atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecte al buen servicio público;
- s. Formar parte de la Comisión de Contrataciones de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y reglamento pertinente;
- t. Revisar y presentar a la Comisión Técnica de Contrataciones los documentos precontractuales en los casos de licitación y concurso público de oferta, para su aprobación;
- u. Solicitar al Directorio la autorización para la contratación directa de obras en los casos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- v. Elaborar los documentos precontractuales para los procesos de consultoría;
- w. Solicitar a la Contraloría General del Estado y Auditoría Interna de la Municipalidad, si la tuviere, la realización de exámenes especiales o

TELÉFONOS: (02) 2392-282 / 283 EXT. 106
DIRECCIÓN: AV. PICHINCHA S/N

WEB: www.pedrovicentemaldonado.gov.ec

FAX: (02) 2392-282 EXT. 105
RUC: 1760009530001

mail: secretaria@pedrovicentemaldonado.gov.ec



auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine;

- x. Disponer el inicio del sumario administrativo a los funcionarios o funcionarias de la EMAPA-PVM por las causales establecidas en la Ley y resolverlo legalmente;
- y. Responsabilizarse por la calidad del agua, la misma que estará sujeta a continuos análisis de laboratorio para garantizar la salud de los habitantes; y,
- z. Las demás que le confiera el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 26.- AUTORIZACIONES.- EL gerente General requiera de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de las causas sobrepasan el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la Empresa.

Art. 27.- SUBROGACIÓN.- El Presidente encargará la Gerencia a uno de los funcionarios de mayor experiencia técnica o a un profesional relacionado con dichas funciones de la Empresa, cuando el gerente solicite licencia por periodos inferiores a treinta días. En caso de ausencias mayores, el Directorio designará al Subrogante.

Art. 28.- LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- El Gerente General de la Empresa actuara como secretario del mismo y tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- a. Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c. Llevar el archivo en forma técnica, científica y física conforme a la Constitución y leyes de la República;
- d. Certificar la documentación pertinente, previa autorización del Presidente; y,
- e. Las demás que establezca la presente ordenanza, el reglamento de sesiones y más disposiciones reglamentarias vigentes.



TITULO VI LA AUDITORIA

Art. 29.- AUDITORÍA Y CONTROL.- La EMAPA-PVM queda totalmente sometida a las normas de control y auditoría de los Organismo Públicos de Control del Ecuador, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 47.

Sin embargo, la Empresa contratará los servicios temporales de un Auditor cuando así lo amerite. En caso que la Municipalidad cuente con la Unidad de Auditoria Interna, esta será la responsable de la auditoría de la EMAPA-PVM.

El Auditor contratado deberá acreditar título profesional en contabilidad y auditoria, experiencia de cinco años en actividades similares, haber aprobado los cursos reglamentarios dictados por la Contraloría y tener experiencia en de ejercicios económicos y presupuestos públicos. El Auditor designado deberá ceñirse, en el ejercicio de sus funciones, a las normas y directrices que establezca la Empresa, a los términos contractuales y a la normativa vigente sobre la materia.

TITULO VII COMISIÓN TÉCNICA PARA LAS CONTRATACIONES

Art. 30.- COMISIÓN TÉCNICA PARA LAS CONTRATACIONES.- Será conformada por el Gerente General de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus funciones serán las que determine esta Ley y las contrataciones se harán de acuerdo a lo dispuesto por el mencionado cuerpo de Ley.

TITULO VIII CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 31.- CONTROL DE GESTION.- La gestión de los Servicios de Agua Potable Y Alcantarillado, realizados en forma directa o delegada, será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación:



INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Calidad de Agua	Análisis <físico= turbieada =5 color=5	Diarios con reportes trimestrales
Continuidad del Servicio	Análisis bacteriológico= 0 coliformes	Reportes Trimestrales
	24 horas	Constatación diaria con reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	Ingresos recaudados > 1 Gastos totales	Anual
Tarifa	\$/m3 promedio	Anual
% de Pérdidas en Ventas	m3 producidos- m3 vendidos m3 producidos	Anual
Responsable Social	1-(usuarios total- usuarios que pagan) usuarios totales	Anual

Si los indicadores de eficiencia tienen variaciones negativas significativas, constituirá causal de remoción de los administradores o de la terminación unilateral de la relación contractual con los operadores privados.

Art. 32.- MARCO REGULATORIO.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA-PVM, en lo referente a la normativa para la prestación de los servicios, se sujetará al marco regulatorio de la presente ordenanza y la Ley de Empresas Públicas.

TITULO IX PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA



Art. 33.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Son bienes de la EPMAPA-PVM, los muebles e inmuebles, **bienes tangibles e intangibles**, que han pertenecido a la anterior EMAPA-PVM para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que transfiere a la Empresa y los que a futuro adquiera a cualquier título, conforme a la Ley.

Art. 34.- FUENTES DE INGRESOS.- Son fuentes de ingreso a la Empresa:

- a. Ingresos Tributarios,
- b. Ingresos Operacionales;
- c. Multas;
- d. Donaciones;
- e. Legados, con beneficio de inventario;
- f. Las utilidades dejadas por la gestión estratégica; y,
- g. Otros ingresos.

Art. 35.- TARIFAS.- La Empresa fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta ordenanza y otras normas legales nacionales aplicable. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la autosuficiencia de la Empresa con una prestación eficiente de servicios. Para ello, la tarifa deberá tener el costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de producción, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la deuda, si existiere, y participar en el financiamiento de sus programas de expansión.

TITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 36.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para conocer y sancionar todas las infracciones cometidas en la jurisdicción cantonal, urbana y rural, en contra de la normativa de la EPMAPA-PVM, será competente el Director Financiero o contador de la EPMAPA-PVM, quien deberá seguir el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes conexas. Para todos los



proceso deberá ser asesorado por un Abogado. Este procedimiento se mantendrá hasta que la EPMAPA-PVM tenga la suficiente capacidad operativa y financiera y pueda contar con un juzgado de sanciones y de coactiva dirigido por un abogado o doctor en jurisprudencia.

Art. 37.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Una vez aprobada esta Ordenanza, el Directorio deberá aprobar el Reglamento donde consten las infracciones a la normativa de la EPMAPA-PVM y el respectivo procedimiento constitucional y legal.

TITULO XI JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EPMAPA-PVM

Art. 38.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas que se le adeudaren y que los administrados no hayan pagado dentro de los plazos legales o contractuales para su cumplimiento.

Art. 39.- EJERCICIO DE LA COACTIVA.- Esta jurisdicción será ejercida por el funcionario Director Financiero o Contador, quien será el Juez de Coactivas y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un abogado contratado para el efecto. También, podrá crear el Juzgado de Coactiva cuyo ejecutor será obligatoriamente un abogado o doctor en jurisprudencia.

Art. 40.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA COACTIVA.- Para el ejercicio de la coactiva se observará lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO XII MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 41.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- La EPMAPA-PVM podrá acudir a los medios alternativos para la solución de sus controversias (MASC) como la mediación o el arbitraje en base a la Ley de esas materias, en los casos y formas permitidos por la Ley. Todas las decisiones y resoluciones de la EPMAPA-PVM son de naturaleza administrativa.



TITULO XIII SISTEMA DE INFORMACION

Art. 42.- MEDIOS DE INFORMACIÓN.- La EPMAPA-PVM deberá publicar en forma obligatoria la información resultante de su gestión en la página web conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TITULO XIV DISOLUCIÓN

Art. 43.- DISOLUCIÓN.- La EPMAPA-PVM podrá disolverse de acuerdo a las Leyes pertinentes y por el organismo público pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza de creación de la EPMAPA-PVM, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la legislación conexas.

SEGUNDA.- Dentro de los 45 días posteriores a su publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza, el Directorio de la EPMAPA-PVM deberá actualizar y dictar todos los Reglamentos necesarios para su gestión. De igual forma deberá adoptar en todos sus documentos la nueva denominación o sigla.

TERCERA.- La EPMAPA-PVM deberá realizar su labor mediante el sistema de gestión por procesos y luego del primer año deberá realizar las gestiones tendientes a obtener el control de calidad de los procesos según normas para su servicio.

CUARTA.- Todos los funcionarios de la EPMAPA-PVM que tenga a cargo el control, emisión o manejo de dinero deberán ser caucionados en forma debida y legalmente. Esta obligación deberá ser controlada por el Gerente.

QUINTA.- Para la elección de los delegados de los sectores productivos y de las usuarias y usuarios, el Alcalde dispondrá que una de las Comisiones



Permanentes, se convierta pro tempore en Tribunal Electoral para que convoque solo a los presidentes de los barrios y sectores para que se reúnan en una sola asamblea general y elijan a sus delegados. En caso de no elegirlo en esa fecha, el Tribunal Electoral volverá a convocar por segunda ocasión para que los elijan y en caso de no hacerlo, el Tribunal Electoral designará de oficio a los representantes que deban ser miembros del Directorio tomando los nombres del catastro de usuarios de la EPMAPA-PVM. Para ser miembro del Directorio deberá ser obligatoriamente propietario del predio, tener conocimiento básico sobre la materia y ser usuario o usuaria de la EPMAPA-PVM. En todo caso, si luego de la segunda asamblea no asistieren los delegados de estos sectores, el Directorio deberá seguir laborando y sus decisiones serán legítimas y obligatorias. Aquellos podrán integrarse al Directorio posteriormente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Dentro del Plazo de **cuarenta y cinco días** contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los vocales miembros del Directorio y convocará a su primera sesión.

SEGUNDA.- Las acciones coactivas iniciadas o por iniciarse que correspondan a la Municipalidad serán asumidas por la EPMAPA-PVM.

TERCERA.- En general, la Empresa Pública tendrá total capacidad para ejercer derechos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicial, así como, para asumir todas las obligaciones válidas legalmente adquiridas por la EMAPA-PVM.

CUARTA.- Todos los contratos, de obras públicas que actualmente está ejecutando la EMAPA-PVM, se entenderá que fueron contratadas por la EPMAPA-PVM la misma que deberá ejecutarlos conforme a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA.- Las obras de agua potable y alcantarillado que hubieren sido ejecutadas por la Municipalidad pasarán a ser administrados por la Empresa y constituirán parte de su patrimonio.



SEXTA.- La EMAPA-PVM transferirá su patrimonio mediante escritura pública a la nueva EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EMAPA-PVM, previo informe contable.

SÉPTIMA.- Los juicios que tuviere en su contra la EMAPA-PVM se entenderán planteados en contra de la nueva EMAPA-PVM.

OCTAVA:- Todos los juicios que hubiere incoado la actual EMAPA-PVM se entenderán incoados por la actual EMAPA-PVM, por lo que deberán proseguir su trámite normal.

NOVENA.- Todos los títulos de crédito o documentos que contengan obligaciones a favor de la EMAPA-PVM se entenderán emitidos a favor de la actual EMAPA-PVM por lo que se deberá exigir su cumplimiento total.

DÉCIMA.- Todos los archivos documentales de toda naturaleza que pertenezcan a la EMAPA-PVM, previo inventario físico aprobado y notariado, será transferido sin excepción alguna a la EMAPA-PVM.

DECIMA PRIMERA.- El personal, empleados o trabajadores, que actualmente laboran en la EMAPA-PVM, cumpliendo previamente lo dispuesto en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas seguirán laborando en la actual EMAPA-PVM de acuerdo con los términos contractuales y las normas legales pertinentes. Todo lo cual deberá ser cumplido por el Directorio de la Empresa Pública.

El Directorio de la Empresa Pública deberá elaborar el Reglamento Orgánico Funcional que cumpla todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

DECIMA SEGUNDA.- Todos los bienes, muebles e inmuebles, que posee la EMAPA-PVM serán inventariados y transferidos en forma legal a la EMAPA-PVM.

DIPOSICIONES FINALES:

- a. Todas las ordenanzas relacionadas con el consumo de agua potable en la ciudad, en las parroquias, comunidades y recintos del Cantón y demás



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



pertinentes que se encuentren en vigencia en el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, son de carácter obligatorio, hasta que no sean expresamente reformados o derogadas por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

- b. Derogándose todas las ordenanzas y resoluciones de Concejo que se opongan a la presente que tienen de carácter especial. En especial queda derogada en su totalidad la Ordenanza publicada en el REGISTRO OFICIAL N. 463 del MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004 de CONSTITUCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EMAPA-PVM.
- c. Derógase y déjese sin efecto el Reglamento de Clientes emitido por la EMAPA-PVM el 13 de mayo del 2005. Empero, hasta que el nuevo Directorio emita el Reglamento actualizado se seguirá aplicando el mismo. El nuevo reglamento deberá aplicar la Ley Orgánica del Consumidor.
- d. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de la Casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 31 días del mes de mayo del 2010.

SR. FREDDY GAON SABANDO
Vicealcalde del Cantón.

DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.
Secretario General del Concejo (e)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, CERTIFICA que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del jueves



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



20 de mayo acta No. 14 y el lunes 31 de mayo del 2010 en segundo y definitivo debate acta No. 15.- Pedro Vicente Maldonado, 1 de junio del 2010.- Lo Certifico.-

DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.
Secretario General (e)

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, Provincia de Pichincha, 1 de junio del 2010.-

EJECÚTESE.-

ABG. PACIFICO EGÜEZ FALCON
Alcalde

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Abogado Pacífico Egüez Falcón, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente Maldonado, 1 de junio del 2010.- Certifico.-

DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.
Secretario General (e).



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



pertinentes que se encuentren en vigencia en el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, son de carácter obligatorio, hasta que no sean expresamente reformados o derogadas por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

- b. Derogándose todas las ordenanzas y resoluciones de Concejo que se opongan a la presente que tienen de carácter especial. En especial queda derogada en su totalidad la Ordenanza publicada en el REGISTRO OFICIAL N. 463 del MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004 de CONSTITUCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EMAPA-PVM.
- c. Derógase y déjese sin efecto el Reglamento de Clientes emitido por la EMAPA-PVM el 13 de mayo del 2005. Empero, hasta que el nuevo Directorio emita el Reglamento actualizado se seguirá aplicando el mismo. El nuevo reglamento deberá aplicar la Ley Orgánica del Consumidor.
- d. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de la Casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 31 días del mes de mayo del 2010.

SR. FREDDY GAON SABANDO
Vicealcalde del Cantón.

DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.
Secretario General del Concejo (e)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, CERTIFICA que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del jueves

TELÉFONOS: (02) 2392-282 / 283 EXT. 106
DIRECCIÓN: AV. PICHINCHA S/N
WEB: www.pedrovicentemaldonado.gov.ec

FAX: (02) 2392-282 EXT. 105
RUC: 1760009530001
mail: secretaria@pedrovicentemaldonado.gov.ec

25

TELÉFONOS: (02) 2392-282 / 283 EXT. 106
DIRECCIÓN: AV. PICHINCHA S/N
WEB: www.pedrovicentemaldonado.gov.ec

FAX: (02) 2392-282 EXT. 105
RUC: 1760009530001
mail: secretaria@pedrovicentemaldonado.gov.ec

27



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



20 de mayo acta No. 14 y el lunes 31 de mayo del 2010 en segundo y definitivo debate acta No. 15.- Pedro Vicente Maldonado, 1 de junio del 2010.- Lo Certifico.-

DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.
Secretario General (e)

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO, Provincia de Pichincha, 1 de junio del 2010.-

EJECÚTESE.-

ABG. PACIFICO EGÜEZ FALCON
Alcalde

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Abogado
Pacífico Egüez Falcón, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente
Maldonado, 1 de junio del 2010.- Certifico.-

DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.
Secretario General (e).